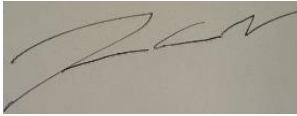


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente poceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA para resolver sobre el desistimiento solicitado por la apoderada de la parte demandante No Existe embargo de remanentes los mismo fueron levantados teniendo que se encuentra archivado por dresistimiento de las pretensiones Rad. 312.

Manizales, Diciembre 6 de 2023.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS

Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

En memorial que precede suscrito por la apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de este proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Prendaria promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A contra el señor JAIRO VALENCIA TORRES, solicita que no haya condena en costas.

El art. 314 del Código General del Proceso, dispone:

"Desistimiento de las pretensiones.- El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..."

"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

"...

"El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

"..."

Por reunirse los requisitos de la citada disposición y por tener la apoderada de la parte demandante facultad para desistir, se declarará terminada la demanda por desistimiento teniendo en cuenta que se corrió traslado al demandado de la solicitud de desistimiento quien guardó silencio, no se condenará en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Por **DESISTIMIENTO** de este proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real prendaria promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor JAIRO VALENCIA TORRES, se declara terminado el mismo.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de propiedad del demandado de placas EPL690 Líbrese el respectivo oficio a la Secretaría de Transportes y Tránsito de Manizales.

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 203 fijado el 14 de diciembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db21adb077b1b42e4275acf446adfa8b8013ad9f3751b6d6747ac34eb3d8551**

Documento generado en 13/12/2023 05:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>